



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00771 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Banco BBVA Colombia S.A.*
Demandado(a): *José Guzmán Vanegas Arrieta.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ GUZMÁN VANEGAS ARRIETA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. PAGARÉ No. 9600172129 – 9611843960, que contiene los créditos 00130052069600172129 y 00130158619611843960.

1.1. Por la suma de **\$56.170.267,40**, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral **1.1.**, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (3 de agosto de 2022) y hasta cuando se efectúe su pago.

1.3. Por la suma de **\$8.829.860,30** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 2 de agosto de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. PAGARÉ No. 00130037735000169471.

2.1. Por la suma de **\$7.624.044,27**, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral anterior, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia

Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (3 de agosto de 2022) y hasta cuando se efectúe su pago.

2.3. Por la suma de **\$2.780.161,00** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 2 de agosto de 2022, incorporados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Póngase a disposición desde este momento todos los oficios que requieran las partes para la adecuada y pronta resolución del caso.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE R. GALVIS R.**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
JUEZ

Ncm.